

este Arzobispado lo conbuenie al des-
canso de su conciencia, en quien fia. lo
hayan como es necesario, y se requiere, me-
diante lo qual en la via, y forma que mas
haya lugar de derecho, y puede otopa, que
da poder el que es necesario al dicho señor
Licenciado Don Gonzalo Suarez de San Mar-
tin Fiscal Protector, y al dicho señor Doc-
tor Don Christobal de Anague Torze de
Leon, a ambos juntos, y a cada uno in soli-
tum con igual facultad para que hagan, y
ordenen todo aquello que conbuenie en orden
a devotos, y al descanso de su conciencia.

Y quier ser enmendado en la ^{del Colegio} Iglesia de Nues-
tra Señora del Rosario q tiene fundado en esta
Ciudad.

Y por via de Declaracion, o como mas haya lu-
gar dixo: Que todos los devotos que constaren de-
berse juridicamente, se pague de sus bienes.
Declaro, que ha tenido alguna diferencia

con el Capitan Don Pedro de Luerada difun- 50, 52
to, sobre cantidad de pesos, y asunadas Cuemas
halla su Ilustrissima, que le dese el dicho
Don Pedro de Luerada, quatrocientos, y cin-
cos pesos por alcance de Cuemas los quales se
los remite.

Declaro que de sus Bienes se den a tres hi-
jas legitimas del Capitan Pedro de Amesqui-
ta, que son las que oy estan sin remedio, y
no se emienda a la que esta en el Convento
de monjas de Santa Clara tres mil pesos
de a ocho reales, que su Ilustrissima en-
tiende devenles, y quando no conste por Es-
criptura que tiene otorgada ante Clemen-
te Tazon, se den como dicho es tres mil pe-
sos de ocho reales, a cada una mil pesos.
La qual dicha cantidad tres mil pesos se
incluye en la Escripura referido que tie-
ne hecho en esta razon.

Manda, que de sus bienes se den a Don



Ortiz de Sarate su mayordomo mil pata-
corres por lo bien que le ha servido, y asis-
tido en su Casa.

Declara que lo que constare deber a los Cape-
llanes, y a los criados que sirven en su casa,
se ajuste por el libro de Cuentas que está en
poder del dicho Domingo Ortiz de Sarate, y
se les pague lo que se les debiere.

Dixo su *Ilustrissima*, que por el amor que
siempre ha tenido a dicho señor Licenciado
Don Gonzalo Suarez de Sarmiento Fiscal
Procurador, y al dicho señor Don Christobal de
Anague Ponze de Leon Procurador, es voluntad,
que de sus bienes se den a cada uno mil pa-
tacones por via de Donaciones inter vivos inre-
vocable, y como mas haya lugar y derecho.

Declara que el Sincio, que oy esta pendiente
en esta Real Audiencia con el convento de
Predicadores de esta Ciudad, que como David
dijo reservadas para el Artículo de su muer-

te. Las Justicias vinieron a para que las exe- 11, 53
cutase su hijo Salomon por que no parecie-
ren Venganzas, quicne, y es su voluntad que
siga, y fennasca el dicho Pleito, por quanto lo
que previene su *Ilustrissima* es la perpetui-
dad, y seguridad de la fundacion del dicho Cole-
gio de Nuestra Señora del Rosario, y en vi-
en comun de todo este Reyno, fennitiendose
a las Varrones alegadas, y deducidas en dicho
Litigio.

Declara que en conformidad a la Cedula de su
Majestad, su *Ilustrissima* tiene hechas las
Construcciones para el dicho Colegio de Nues-
tra Señora del Rosario, que le parece estan
ajustadas, y suplica a su *Majestad* Similitud,
y a su *Majestad* en su Real Consejo de Indias
se sirban de Confirmar las, y aprobarlas.

Declara que por quanto el señor Doctor Don
Lazaro de la Fuente Chambe en la Cathe-
dral de ^{la ciudad de} Cartagena, ha acisido a su *Ilustrisi-*

11A *era en su Enfermedad con mucho cuida-
do, manda que sus Albaceas le remuneren
con toda deservicia de sus bienes*

*A todos los capellanes, pajes, y demas criados
de su Ilustrissima se les dé de sus Bienes un Luto
de paño de Castilla, y que sean honrrado,
y asimismo se den Lutos a todos los Deudos de
su Ilustrissima por Sanguinidad, o afinidad
que asistieren en su Emicua, los quales se
han de dar, y den al Capitan Don Juan Bra-
vo de Torres Maestre de Campo, Don Francis-
co Venegas Capitan, Don Juan Venegas, Don
Pedro Felix de Luesada, y a sus mugeres*

*Declara que su Ilustrissima fue Albacea
de la Señora Doña Ana de Torres su herma-
na difunta, y de dos Criados, Don Antonio Ben-
nardo de Luján, y de Francisco Dias Guimanal,
y lo que en este particular se hade hacer lo
tiene comunicado con los dichos Señores Apo-
derados, y esto se cumpla, a un Año que está*

52 54
*en servicio de su Ilustrissima, llamado Francisco
Hernandez, hijo de Josef Hernandez. Se den cien
patacones por lo que ha servido a su Ilustrissi-
ma, y si quiciere ser sirviente del dicho Cole-
gio se reciba como a los demas.*

*A Fray Christoval Ruiz hermano de la Orden
de San Juan de Dios se le dé un Aruto de Limos-
na*

*Manda que de sus bienes se den a la Santa Igle-
sia Cathedral de esta ciudad, quatro mil pataco-
nes por raxon del Espolio, o por otro qualquiera de-
recho, que pueda tener contra los Bienes de
su Ilustrissima; y en caso que dicha Santa Igle-
sia pretenda qualquiera recurso, o derecho
contra su Ilustrissima podrá seguir su Justia
cia como le combenga, por que con esta Declara-
cion hace la dicha manda en conformidad de
lo que en este particular dexó dispuesto el Se-
ñor Don Bernardino de Almaraz Arzo-
bispo que fue de este Reyno, y buena memo-*



ma, y gran virtud, y Leñas; y nombra por
Albaceas Testamentarios á dichos señores
Don Gonzalo Suarez, y Don Christobal de Ana-
que á ambos juntos, y á qualquiera insoli-
dum á quienes dá la facultad que de derecho
se requiere para que ordenen, y dispongan lo
que así les tiene comunicado.

Y sin embargo si que su Illustrissima tiene
hecho nombramiento de Rector del Colegio
de Nuestra Señora del Rosario al señor Doctor
Don Christobal de Anaque de nuevo en caso
necesario le buelbe á nombrar por tal Rec-
tor de dicho Colegio para que lo sea perpetua-
mente si se diere por justificada su rebocacion.
Manda que de sus Bienes seden de Limosna
á todos los conventos de Religiosos, y Religiosas
de esta Ciudad, á cada uno cien paracones.
Manda se digan por el Alma de su Illustrissi-
mo dos mil misas Misadas á distribucion de
dichos señores Apoderados, dando por la Limos-

na de cada una á ocho reales. 53.
Es la voluntad de su Illustrissima, que todo el
remaniente que quedare despues de cumplido
lo que bá declarado en este poder, y pagado su fu-
neral Entierro, y lo demas que tiene comuni-
cado con el dicho señor Provisor sea para cum-
plimiento, ó aumento de la fundacion del di-
cho Colegio de Nuestra Señora del Rosario,
que así tiene fundado en atención que desde que
traxo á ella siempre há sido su animo de ex-
tremado, y expresado donarle todo el remanen-
te de sus bienes por ser obra tan en beneficio
comun de este Reyno; y los dichos bienes pro-
cedidos de las Rentas Arzobispales á que tie-
nen derecho los Patrimoniales de él; y si por
alguna causa, ó accidente tuviere á alguna
contingencia qualquiera de las mandas que
dexa en esta declaracion, para que no se ejecu-
ten con que vendrá á haver mas cuerpo de re-
manente, es su voluntad, que subsista en todo

el dicho Colegio en la forma referida, que en ca-
so necesario, a mayor abundamiento, y como mas
haya lugar y derecho le hace gracia, y donacion
intervivos con las fuerzas, y firmezas que tiene
otorgadas las antecedenes.

Y su Ilustrissima Revocó otras qualesquier disposicio-
nes, y mandadas, que haya hecho, para que no baltan-
ga, y solo se guarde lo que bá expresado, y lo que
los dichos señores comisarios hicieron como su ul-
tima voluntad, o como mas haya lugar y dene-
cho.

Y en quanto al Patronato de dicho Colegio se
guarden, y cumplan los nombramientos he-
chos de Patron, que tiene hechos, y nombrados, que
es lo que se hade cumplir, y executar sin embax-
go, y que salga el dicho Pleito de qualquiera ma-
nera, y así lo dijo, y otorgó su señoría Ilustri-
sima a quien Yo el presente Escribano doy fee

conosco Testigos el maestre Don Juan Cernal
de Salazar Racionero de la Santa Iglesia Ca-
thedral de Anquipa Doctor Don Juan Gonzalez

Gutierrez, cura de la Santa Iglesia Cathedral 511.
de esta ciudad, Don Ferrnando claxio Venegas,
Doctor Don Ferrnando de Carriz, y Vargues Cura
Rector de esta Santa Iglesia, y el Bachiller se-
bastian Martinez Diacono.

Y en quanto a la clausula que toca al Capitan
Don Pedro de Luesada, si el Alcançe juridico fue-
re menos de los quatrocientos pesos se compense,
y si fuere mas se le pague a los Bienes de su
Ilustrissima, testigos dichos.

Y en quanto a la clausula referida a Patronos
declara que se hade observar lo dispuesto en
las constituciones, y donacion del dicho Colegio
por no estar revocadas. Testigos dichos. Fray
Christobal de Foxes. Arzobispo de Santa Fee.
Ante mi Pedro de Bustamante.

En la ciudad de Santa Fee a siete de Julio de
mil, y seiscientos, y cinquenta, y quatro años
su Ilustrissima del señor maestre Don Fray
Christobal de Foxes del Consejo de su Ma-

gentad, Arzobispo en este nuevo Reyno de
Granada dió: que tiene hecha Escritura de
donación, en favor de Don Christóbal de Torres
su sobrino de mil pesos en Escritura que le dote
el Doctor Don Juan de Nauriguí, y se la tiene
entregada al Capitan Don Juan Bravo de
Torres su padre en señal de posesión, y en ca-
so necesario vuelve a hacerle la dicha dona-
ción uncurioso, y como mas haya lugar de
derecho: y así lo dió, y otorgó su señoría Illus-
trísima, a quien yo el presente escribo doy
fe como es. Teniéndose los Doctores Don Juan
Gonzales Gutierrez, Don Fernando de Castro, y
Vargas Cuna Rectores de la Santa Iglesia Ca-
thedral, maestre Don Juan Bernal. Domien-
go Ortiz de Sarate, y Don Francisco de Ana-
gon presvitero = Fray Christóbal de Torres
Arzobispo de Santa Fe = Ante mi = Pedro
de Bustamante = En el nombre de Dios
Amen = Los señores Licenciado Don

Gonzalo Juarez de San Martin. Fiscal
Procurador de los Naturales de este Reyno, y
el Doctor Don Christóbal de Araque Torce-
de Leon presvitero, ambos de mancomún, y in-
solidum; usando de las facultades, y poder que
tenemos del señor nuestro Don Fray Christó-
bal de Torres difunto, Predicador de los dos nages-
tades Felipe tercero, y ^{nuevo} quarto, y de su Consejo Ar-
zobispo, que fué de este dicho Reyno, que va por ca-
beza de esta disposición, y la hacemos en virtud de
el dicho poder, y de lo que nos comunicó para el des-
canso de su conciencia en la manera siguiente
Mandó que su cuerpo fuese enterrado en el Colegio
de nuestra Señora del Rosario que fundó en esta
Ciudad, y respecto a que a pedimento al Venera-
ble Dean, y Cabildo en sede vacante, mandan-
do los señores de la Real Audiencia que se de-
positase en la Iglesia Cathedral de esta Ciudad,
Lo qual se opone a la voluntad de dicho Señor Ar-
zobispo, haciendo a quedar su cuerpo en la di-
cha Iglesia Cathedral. Los dichos señores Alba-

2.^a ceas digeron q^e en conformidad a la dicha
ultima voluntad, se trasladen los huesos
a la Iglesia de dicho Colegio, y si fuere posible
sea el Dia en que se haya a hacer el Caso de
Año; y si no con la mayor brevedad que sea
posible, y que se gaste lo que fuere necesario
a los Bienes de dicho Señor Arzobispo y
1.^a sea con la decencia ^{y autoridad} que pide su dignidad, y per-
sona; y hallando resistencia, y siendo neces-
ario se ocurra ante su Magestad, o adonde com-
petenga para que en esta parte se cumpla con
efecto la dicha ultima voluntad.

2.^a A las mandas puestas se den de Limosna a
cada una de las paraconas con que las apañaron
de los Bienes de dicho Señor Arzobispo.

3.^a Declaró que todos los devotos, que constare de
Verre Juridicamente se paguen de sus
Bienes.

4.^a Mandó que se digan por su Alma dos mil mi-
sas Nuevas a distribucion de dichos Señores
Albaceas, y se diere a paracon por la Limos-

na a cada una: lo qual se cumpla, y pague
de sus bienes.

561
58

5.^a Declaró que ha venido algunas diferencias con
el Capitan Don Pedro de Luerada difunto sobre
Caridades de pesos, y asuntadas cuernas habló
que deves los bienes del dicho Don Pedro de Lue-
rada a su Illustissima por alcance ultimo
quatrocientos, y tantos pesos, que le remitió, y
si el alcance fuere mas a los dichos quatrocientos
pesos mando, que se cobrasen a los bienes
de dicho Don Pedro de Luerada; y suente, que la
remision que le hizo por raxon a dicho alcan-
ce solo es y se hade entender hasta en caridad de

dichos quatrocientos paracones, y si fuere menos el
alcançe de dichos quatrocientos pesos se asuntan, y
paguen de los bienes de dicho Señor Arzobispo, y
en esta conformidad se desent entender las dos
clausulas y el Poder que hablan en este particu-
lar, y asi lo declararon dichos Señores Albaceas,
y mandaron se cumplan y execute.

6.^a Mandó que lo que constare deves a los Capellanes

110
y ciuados que tenia en su Casa, se ajustase
por el Libro de Cuentas que estaba en poder
de Domingo Ortiz de Zarate, y lo que se le de-
viese se le pagase de sus bienes; y haviendose
ajustado consta que al maestro Agustin de
Riviera Capellan se le devien cienno, y noventa,
y ocho paracones, y dos reales = Al
Licenciado Juan Salgado Capellan, cienno y tre-
enta y quatro paracones tres reales =
al Licenciado Miguel Genonimo treinta y
tres pesos, y un real = Amartin de la Sierra
Reporero quarenta, y tres pesos, y quantillo =
A Don Jacinto Osonio Gentil hombre treinta
pesos tres reales, y tres quantillos =
A Juan Indio Corimero quince pesos, y qua-
tro reales = A Juana Yndia quarenta
y un pesos, y quantillo = Las quales dichas
cantidades mandaron se paguen a los bie-
nes a dicho Señor Arzobispo.

7. Declararon que haviendo puesto Demanda
Don Miguel de Cuebas Jerniteno a nove-

cientos pesos, y de quince años a servicio 57
personal; y otras cosas, y haviendose recono-
cido el Libro de Domingo Ortiz de Zarate se
halló a fonsa treinta, y una que entró a ser-
vir a dicho Señor Arzobispo el año a seis cien-
tos, y treinta, y siete, y que havia recibido al-
gunas cantidades, ajustaron la cuenta de lo que
se le restaba, y le representaron al dicho Don Mi-
guel de Cuebas la contingencia de los Pleitos,
y los beneficios que recibió de dicho Señor Arzo-
bispo, y vino en apantarse de la dicha demanda
conque se le mandasen pagar Setecientos y cin-
cuenta p. que son cinquenta y dos pesos más
de lo que parece se resta deviendo hasta el año
de Setecientos, y cinquenta que se ajustó la dicha
cuenta a razón de cien p. cada Año como gana-
bän los demás Capellanes, en cuya conformidad, en
cuya Conformidad, y en virtud de lo que mandó
dicho Señor Arzobispo de que se ajustase la Cu-
enta de los Salarios de sus Capellanes por el

71. dicho Libro del Domingo Dixin de Zanate
mandaron que se paguen los dichos Serenien-
ros pesos y cinquenta pesos al dicho Don mi-
guel de Cuebas de los Bienes de dicho Se-
ñor Arzobispo

8. Declararon dichos Señores Albaceas en
continuacion de la clausula antecedente que el Ma-
estro Don Andres de Pedrosa es publico, y noto-
rio fue Capellán de dicho Señor Arzobispo, y
han asuntado que sirvió en ese oficio, y ocho
Dias, el qual ha presentado, que se le deve sa-
tisfacer, y sin embargo de no estar puesto
en el Libro donde se asentaron los demas Ca-
pellanes, por la novedad mandaron que se
pague de los bienes de dicho Señor Arzobispo
a razón de cien pesos cada año que es lo que
ganaban los demas Capellanes

9. Declararon dichos Señores Albaceas, que
en conformidad de lo que repetidamente
dijo en el Poder que les dió para estar di-

cho Señor Arzobispo que le descargasen su con- 58⁶⁰
ciencia en conformidad de lo que les tenia comu-
nicado, han hecho exacciones diligencias, y segun
ellas, y lo que les comunicó, han hallado que son
necesarios quatro mil, y trescientos pesos para
satisfacer cosas precisas que miran al descargo
de la dicha conciencia, y que en secreto en caso ne-
cesario las comunicarán con quien fuere fuer
competente, la qual cantidad deve preferir a todo,
en cuya conformidad, y en virtud de la facultad, que
tienen mandaron que de los bienes del dicho Señor
Arzobispo se entreguen los dichos quatro mil, y
trescientos pesos al Señor Doctor Don Christobal
de Anague con quien mas particularmente
comunicó los casos, y cosas en que se han de dis-
tribuir, y por cuya mano hade correr

Declaró, que de sus Bienes se diere a tres
hijas Legitimas del Capitan Pedro de Amerguina

Seculares, llamadas, Doña Susana, Doña Ma-
ria, y Doña Juana de Amesquita tres mil pa-
racones; mil a cada una, por que se pagaba se lo
devia, y que caso que no los dexiese se le dicen
en la misma conformidad, excluyendo, como
excluya para que no entrase en parte a la
dicha Cantidad, otra hija del dicho Pedro de
Amesquita, que es Religiosa en el convento

de Santa Clara de esta ciudad, y declarando que
por cuenta a los dichos tres mil paracones re-
mia hecha una Escritura en favor a las su-
yadichas ante Clemente Garzon en que le do-
naba, y donó una Mancomunidad en tierras de Tenca
con los apenos, y Ganados, que en ella consta
que costó a su Ilustrisima mil paracones,
y está arrendada a un Fulano de Escucha
por seis años; La qual dicha Donacion se
hade incluir, é incluye en los dichos tres mil

paracones, con que solo se dexen pagar a 59
los bienes los dos mil restantes, y les queda a
la dicha Doña Susana, Doña Maria, y Doña
Juana de Amesquita el derecho, y propiedad a
la dicha Mancomunidad, y el a los Arrendamientos
y dichos Señores Albaceas mandaron, que
asi se guarde, y cumpla con la dicha Declara-
cion

Declaramos haverre ganado dos mil ciento, y
quarenta y nueve paracones, y seis reales
de paño, Bayeta y castilla, y a la Ficena, re-
candos, y hechuras a los Santos para los Suros
y dichos Señores Albaceas, Deudos, y criados
de dicho Señor Arzobispo en las ganadas si-
guientes

Ciento, y cinquenta y seis paracones, y seis
reales que costaron los Suros y dichos Seño-
res Albaceas, en treinta y una vara a Baye-
ta y Castilla de cien hilos a treinta reales

1656# Vana que montan ciento, y diez y seis para-
cones, y dos reales = Y mas quarenta pa-
racones, y quatro reales para los Recan-
dos de ambos Luos

1656# Un mil, y seis cientos, y cinquenta, y seis para-
cones por el valor de ciento, y ochenta y qua-
tro para co-baxas de paño negro de carrilla a
nueve paracones Vana para los Luos sigui-
ente

Al Capitan Don Juan Bravo de Torres diez y

Al Maese de Campo Don Francisco Verregas
diez Varas

Al Don Pedro Felix de Luerada diez Varas

Al Capitan Don Juan Vanegas diez Varas

Al Domingo Ortiz de Tanate mayordomo Dicho y

Al maestro Gabriel Lopez Secretario ocho y

Al Licenciado Don Francisco de Mendoza ocho y

Al Don Francisco de Mendoza, y Anagon Cap-
ellan, ocho Varas

Al Don Miguel de Cuebas Capellan, ocho Varas

Al maestro Augustin de Rivera Lincoine 601,
no, ocho Varas

Al Don Juan de Vargas capellan ocho Varas

Al Padre Antonio Conreal Capellan ocho Varas =

Al Don Andres Garcia Pedrosa cap. V. ocho Varas =

Al Melchor de Burgos Fiscal ocho Varas

Al Licenciado Juan Salgado Capellan ocho Varas

Al Miguel Genorimo Gomez ocho Varas

Al Don Jacinto Osorio criado. Seis Varas

Al Don Marcos Contreras pape seis Varas

Al Francisco Hernandez pape: cinco Varas

Al Diego de Rivera pape seis, Varas

Al Don Juan de Chinchilla pape cinco Varas

Al Don Bartholome de Florena pape seis Varas =

Al Benito Hernandez manilla medico de los

Libres siete Varas

Al Martin de Sierra Repostero siete Varas =

Cinquenta, y seis Varas de Sayeta a la Tierra, a
para coir Vana para los Luos de tres Indios cria-
dos de dicho señor Arzobispo, y dos pape de los

100 Albaceas.
Fresca, y un paracones de recaudos, y pagos a
Oficiales para los Suos.

Doscientos, y cinquenta paracones para los Su-
tos de Doña Cathalina Solanilla, Doña Maria
Brabo, Doña Maria de Yzla, y Doña Juana
de Yzla, y Doña Juana de Pissa.

12# Asimismo declaramos, que para el Entierro
y cena se gastaron ochocientos, y noventa, y
dos paracones, y dos reales, y granillo en las
partidas siguientes.

Setenta y ocho Libras de cera en doce Hachas,
de a dos libras, y media, y quarenta y ocho ve-
las de a libra que estuvieron encendidas las
veinte, y quatro horas que estuvo el cuerpo sin
enterrar.

Ciento, y cinquenta Libras de Cera, en setenta
hachas que se encendieron el Dia del Entierro.
Ciento, y cinquenta, y una Libras y media de cera
que se gastaron en la que se repartio a los

Señores Reverendados, Clericia, Religiones, de 61¹¹ 63
las que se encendieron en los Altarales dicho
Dia de el Entierro.

Trescientas, y setenta, y dos Libras que se gasta-
ron en el Dia de las Honrras en las Hachas
que se encendieron en el Fumulo, y en los Alta-
res, y la que se repartio a dichos señores Reveren-
dados, Clericia, y Religiones.

En otros gastos, y costos del dicho Entierro se gas-
taron quinientos, y ochenta, y cinco paracones,
y tres reales, en las partidas que se siguen.
Cinco paracones por la Limonia de dos Bulas
de composicion, y una de Difuntos.

El Atahud, y Almohada corrió cinquenta, y
quatro paracones, y dos reales.
Trescientos, y quarenta paracones para la
Limonia a los acompañamientos de las Re-
ligiones de Santo Domingo, San Francisco, San-
Augustin, la Compania de Jesus, y San Die-
go, a cada una setenta paracones, por los

acompañamientos del Día del Entierro, y
honras, y a los Religiosos de San Juan de
Dios, y a los del Hospicio a veinte paracones.
El paño negro para la Tumba costó ciento, y
once paracones, y un real en ocho varas, y
cuarta de Tela morada de milan a ocho para-
cones vara = quince varas de Bocaci a paracon la
vara = Treinta, y siete varas de Galon de oro, y me-
dio, pesaron doce onzas, y media a dos paracones =
Nueve reales de seda pira, y candelilla, y quatro
paracones de hechura, que todo monta la dicha can-
tidad

Veinte, y quatro paracones al Reverendo Padre
Fray Luis de Tobar, por la Limosna del Sermon el
Día de las honras

Treinta, y seis paracones por doce fanegas de Trigo
para la ofrenda el Día de las honras

Seis paracones por doce cancheros para dicha ofrenda.
Nueve paracones al oficial que hizo el Tumulo.

13# Mandamos, que de los Bienes de dicho Señor An-
tobispo se gasten seis hachas, y seis velas de Li-

bra de cera que se pongan sobre la Tumba, y 62,
sepultura, y ardan todo el año, y al caso si él se-
haga el caso de año que se consumbiera, todo con
la pompa que se requiere a la dignidad Arzobis-
pal, y se pague de sus bienes

14# Fue Voluntad de dicho Señor Arzobispo, que por
haber sido Albacea de la Señora Doña Ana de
Torres su hermana difunta, y de Don Antonio
Bernardo de Quinos su criado de quienes en-
tenaron en su poder todos los bienes que dexaron
y tambien de Francisco Dias Quimarral, y que
en esto se hiciere lo que tenia comunicado con
dichos Señores Albaceas; en cuya conformidad
mandaron, que todo lo que faltare por cumplir,
y executar del Testamento de dicha Señora
Doña Ana Maria de Torres, se execute, y pa-
ra ello se saque lo necesario de los Bienes
de dicho Señor Arzobispo; y asimismo se sa-
quen seiscientos, y nueve paracones, que ha-
constado por Instrumentos Juridicos en na-

non en poder de dicho Señor Arzobispo & los
bienes de Don Amorio Bernando de Quirós, los
quales se deven entregar á dichos señores Al-
baqueas, para que cumplan, y executen la volun-
tad del dicho Bernando Quirós, en conformi-
dad de su Testamento, y así lo mandaron, y
declaran, que segun todo lo que se ha podi-
do reconocer, y consta del Libro de Domingo
Ortiz de Zarate tiene satisfecho dicho Señor
Arzobispo todo lo que entró en su poder, y
quedó por fin, y muerte de Francisco Dias
Quintral, conque en esta parte no tienen
que satisfacer los bienes & dho señor Arzo-
bispo —

15. Declaranon dever los Bienes & dicho Señor
Arzobispo doscientos, y setenta, y nueve pa-
tacones, y seis reales & vno del Arrendamien-
to de las casas en que vivió, segun el asustamien-
to que se ha hecho, y pertenecien al Padre Ju-
an Corona, como Capellán & la Capellanía —

que está fundada en dicha casa, y asimismo 63.
sele deven veinte patacones de diez, y siete lla-
ves de Loba, serranos, y chapas, que faltan en la
dicha Casa, y diez, y ocho patacones que han
sido necesarios para aderezar la Pila & Agua
que está en dicha Casa, que mandó desaser
dicho Señor Arzobispo: mandan se pague to-
do de los bienes de dicho Señor Arzobispo —

16. Declaran, que Domingo Ortiz de Zarate fue
Mayordomo de dicho Señor Arzobispo, y remi-
tieron el asustamiento & Cuentas en conformi-
dad de la Relacion Junada que dió el dicho
Domingo Ortiz de Zarate, y de los Libros, y pa-
peles que existió á Don Lorenzo & las Viñas,
el qual halló debersele & alcance liquido, por
una parte un mil, ciento, y veinte y nueve pa-
tacones seis reales, y medio; y por otra un mil
y quatrocientos, y veinte, y nueve pesos dos
reales, y quaxtillo, y por otra Doscientos, y ca-

17. *Donce pesos, dos reales, y tres quavillos como consta de dichas Cuentas, mandaron que las dichas cantidades se paguen de los bienes de dicho señor Arzobispo = Y assi mismo resulta haver puesto duda el dicho Comador en la cantidad de una Escripura de mil, y cien patacones, que en favor de el dicho Dominio Oñiz de Zaxate, Otorgó Don Diego de la Cadena, y sandaba, por otros tantos, que el Doctor Don Alonso de la Cadena dexia al dicho Señor Arzobispo, y havia recurrido por cuenta de su salario el dicho Dominio Oñiz de Zaxate, y por no haverla cobrado segun refiere, pretendiendo cobrarla agora de los bienes de dicho Señor Arzobispo, y dichos señores Albaceas, no se acordaron a resolverla, y dispusieron que se lleve a los señores Presidentes y oydores de la Real Audiencia de este Reyno como fueescribaribos de dichos Bienes para que en Justicia lo determinen*

18. *Declaró: Que deve a Pedro Lopez Nieto la cantidad de pesos que constará por una Libranza que le dió firmada a su nombre para las Rentas Decimales; mandaron se pague lo que fuere de los bienes de su Mostrencia*

19. *Mandó que por el amor que siempre ha rendido a dichos señores Albaceas, se le diese a cada uno mil patacones por via de Donacion irrevocable inter vivos, y como mas hubiere lugar en derecho, y asi lo declararon, y que se cumpla la clausula a esto tocante*

20. *Mandó que de sus Bienes se diesen a Dominio Oñiz de Zaxate su mayordomo mil patacones, por lo bien que le ha servido, y asisido en su casa mandaron, que asi se cumpla, y execute*

21. *Fue voluntad al dicho Señor Arzobispo que al Doctor Don Lorenzo de la Fuente Chantre de la Yglesia Cathedral de la Ciudad de Camagüey que le asistió en su enfermedad con mucho cui-*



... dado, los dichos señores Albaceas lo remunera-
sen con toda decencia, mandaron, que se le-
den a los Bienes de su Muy Noble y Muy
fatacones.

21. Mandó, que un Niño, que estaba en su servicio
llamado Francisco Hernandez, hijo de Josef her-
nandes se le diesen cien fatacones por lo que ha-
ya servido, y que si quiciere ser sirviente de él
dicho Colegio lo admitiesen como a los demas,
mandaron que asy se guarde, y Cumpla.

y se pague a los bienes dicho señor Arzobispo =

22. Mandaron, que en conformidad de la volun-
tad de dicho señor Arzobispo se dé a Fray
Chiribol Ruiz, Hermano de la orden de San
Juan de Dios un Havito de Limosna.

23. Mandaron que en conformidad de la dicha vo-
luntad, se den a los Bienes de dicho señor Ar-
zobispo a la Santa Yglesia Cathedral y en la
Ciudad quatro mil fatacones por raxon de
el Espolio, o por otro qualquier derecho que

pueda tener contra dichos Bienes, y en Caso 65.
que dicha Santa Yglesia pretenda qualquiera
recurso, o derecho, podrá seguir su Justicia co-
mo le convenga, por que con esta Declaracion
hizo la dicha manda en conformidad de lo
que en este particular dexó dispuesto el Señor
Don Bernardino de Almaraz Arzobispo que
fue y es Reyno de buena memoria, gran
virtud, y Leal.

24. Mandaron en conformidad de la voluntad de dicho
señor Arzobispo, se den al Convento de Santo
Domingo, al de San Augustin, al de San Fran-
cisco, a la Compania de Jesus, al de San Diego,
a la Candelaria, al Hospital de San Juan de
Dios, al Convento de monjas de la Concepcion,
al de Santa Clara, al de la Descalza de Santa Fe-
reza, y al de Santa Ynes; a cada uno de los dichos
a cien fatacones de Limosna por el Alma
de dicho señor Arzobispo, y se paguen de
sus Bienes.

25. Fue voluntad de dicho señor Arzobispo que una

Cantidad de pesos que remitió en la ocasión
así en ~~pasada~~ Gallones del año de seisientos, y cinco-
enta, y tres a los Reynos de España con orden
que se entregasen al Bachiller Antonio Gor-
zales Vega que tenía sus Poderes en la Villa
de Madrid Corte de su Magestad, y los remi-
tío con Instrucción de lo que se havia de pre-
tender, y en los efectos en que se havian de
distribuir, que miraba principalmente
a que tuviese fixesa, y se declarase por me-
res competentes su ultima Voluntad en las
cosas tocantes al dicho Colegio, y a que se pre-
tendiese facultad de hacer Universalidad en
el dicho Colegio, y otras cosas contenidas
en dicha Instrucción, la qual dicha Cantí-
dad, fué reserbando a la que destinaba pa-
ra su sustento. Fué como dicho es su Volum-
dad que los dichos Señores Albaceas pudiesen
cobrar en el dicho Dinero, y precisamente lo
ganasen en los efectos contenidos en dicha

Instrucción como cantidad donada, y des- 66, 68
tinada tanto tiempo antes de su enferme-
dad de que murió, para dichos efectos sin
los quales quedará firmada en lo mas sus-
tancial su antresedente, y ultima disposicion
y deliberada Voluntad, y así lo declararon
dichos Señores Albaceas, y mandaron que
se cumpla, y execute.

26 Declari: Que el Beneficiado Sancho Ramires
de Figueroa le devia una cantidad de peso,
que es la que constará por un Poder en Cau-
sa propia que otorgó en favor del Doctor Don
Pedro Rodriguez de Leon Cuna Beneficiado
de la Ciudad de Tordesillas para que la cobrase,
y el dicho Doctor Don Pedro Rodriguez de Leon
pagó a su Illustrissima la dicha Cantidad
conque havienola cobrado el dicho Doctor
le pertenece la dicha Cantidad, y no havien-
dola cobrado sea deudor a ella dicho Señor
Arzobispo, y le quedará el derecho para co-

buarla de los bienes del dicho Sancho Ramires. Mandaron, que en caso que no la haya cobrado el dicho Doctor Don Pedro Rodriguez se le pague la dicha cantidad de los Bienes del dicho Señor Arzobispo —

27. Declaró que el linio que enáperdieme en la Real Audiencia de este Reyno con el convento de Predicadores de esta Ciudad en razon de las Vocaciones de Rector, y Vice Rector, y todo lo demas deducido en él, en quanto a Cathedraico, y Colegiales, se siguiese, y proseguiese en conformidad de sus alegaciones, por ser su voluntad, y determinada voluntad, y que como David de Soto representadas para el Amiculo de su muerte las Justicias Vigurosas, para que las executase su hijo Salomon, y no pareciesen venganzas, con este mismo fin hacia la dicha Declaracion por quanto lo que havia pretendido, y pretendia, era la perpetuidad, y seguridad de la Fundacion del dicho Colegio de Nuestra Se-

ñora del Rosario, en Bien comun de todo este Reyno y para que se pueda conseguir el efecto de la dicha Voluntad mandaron dichos señores Albaceas se cumpla, y execute, y se pague en ello todo lo que fuere necesario de los bienes de dicho Señor Arzobispo, aunque sea de los Furos de las Haciendas donadas al dicho Colegio, por minar esta disposicion a la Utilidad, y aumento de dicho Colegio, segun la inteligencia de dicho Señor Arzobispo su fundador. —

28. Declaró: que en conformidad de la Cédula de su Magestad, tenia hechas las constituciones para el dicho Colegio, que le parecia estaban asunadas, y suplicó a su Santidad, y a su Magestad, en el Real Consejo de Indias se sirviesen de confirmarlasy aprobarlas, y dichos señores Albaceas declararon, que las constituciones, son las que estaban en poder del Señor Doctor Don Dionisio Perez Navarro, Cavallero de la orden de Santiago, Presidente, Governador, y Capitan

172 de este dicho Reyno, que son Copia a las que
dicho Señor Arzobispo remitió a España
firmadas de su mano, y si huviere algunas
constituciones mas puestas en el dicho ori-
ginal que fúe a España, y que como
dicho es estan firmadas de dicho Señor
Arzobispo son las que se han de guardar,
y cumplir, y a las que se hade enar, y así
lo mandaron

29# Fue voluntad de dicho Señor Arzobispo co-
municada con dichos Señores Albaceas,
que respecto de que la Fundación del dicho
Colegio éra en servicio de su Magestad pues
habria de redundar en Beneficio a sus Ba-
sallos, y propagacion de la Doctrina del An-
gelico Doctor Santo Thomas; en virtud a la
Iglesia; se le suplicase a su Magestad, y a
los señores de su Real Consejo de Indias,
y de la Real Audiencia a este Reyno en su
nombre recibiesen debajo a su amparo Real,
y inmediata proteccion el dicho Colegio en
las cosas, y casos que conforme a las constitu-

68, 20
ciones, y Fundaciones de él se huvieren de
controversar, y despachar, y que minase al
mayor servicio de Dios Nuestro Señor, y bien
de los Colegiales; en cuya conformidad dicho
Señores Albaceas suplican a su Magestad se
sirva admitir, y recibir el dicho Colegio debajo
de su proteccion inmediata en la forma refe-
rida, y para todos los efectos, y casos que a dicha
inmediata proteccion se deven seguir.

30# Fue voluntad de dicho Señor Arzobispo, que
sin embargo de tener hecho nombramiento
de Rector de dicho Colegio a suenna Señora
del Rosario en el Señor Doctor Don Chuan
Val de Anaque, de nuevo, en caso necesario
le valria a nombrar, por tal Rector de dicho
Colegio para que lo fuese perpetuamente dan-
dose por Justificada la revocacion que tenia
puesta en Fela de Justicia; y así lo declara-
ron, y mandaron se cumpla la Clausula
que exata de esto.



31. Mandaron, que en quanto a los Libros de dicho Colegio, se guarden, y cumplan las dos clausulas contenidas en el Poder para Tener

32. Declaró: Que entre sus Papeles, deya algunas obras, y en bajos sujos, como son la Lengua Eucharistica, y otros, que há deseado se den a la Imprenta: mandó, que se garten de sus Bienes lo que fuere necesario, para la impresión, y si no huviera logro a qualquiera de dichos Señores sus Albaceas los impriman a su costa, que en caso necesario les cede el derecho que tiene a las dichas obras, y les dexa la custodia de ellas, para que las puedan imprimir: Mandaron, que así se execute.

33. Declaró: Que el Libro, que tiene hecho de Santo Domingo Solano, lo remitió a la ciudad de los Reyes de Lima para que se imprimiese a poder de un fulano de Ancaga su Pobino, y no embió Cantidad ninguna para la Imprenta: Mandaron, que se guarde lo mismo que en la Clausula antecedente.

34. Declaró, que el Libro, que compuso sobre el Abe Mania lo remitió a los Reynos de España para que se imprimiese con el Padre Presencia do Fray Bartholomé Garcia del orden de Predicadores, y no le dió cantidad ninguna para la dicha Imprenta, mandaron se cobren los dichos Libros, y se observe, y execute lo contenido en las dos clausulas antecedentes. Fue voluntad de dicho Señor Arzobispo, que todo el remanente que quedare, despues de cumplido en su Tenimiento, y pagado su Turno nal, y entieno, y lo demas que comunicó con el dicho Señor Doctor Don Chiribato de Anaque, fuese para cumplimiento, o aumento de la Fundacion de dicho Colegio de Nuestra Señora del Rosario, que assi fundó, en atención que desde que trató de ella, siempre fué su ánimo determinado, y empreñado donarle todo el remanente de sus Bienes, por ser obra tan en benefi

do común de este Reyno; y los dichos Bie-
nes precedidos de las Letras Apostólicas
las, á que tienen derecho los Patronos
del, y que si por alguna causa, ó accidente
hubiere alguna contingencia, qualquiera
de las mandas que dexó, para que no se en-
cuasen conque Verdaderamente á haver mas cu-
erpo de muerie, fue su Voluntad que
sucediese en todo dicho Colegio en la forma
referida, que en caso necesario, y á mayor
abundamiento, y como mas hubiere lugar
de derecho le hará gracia, y donacion inter-
viva con las fuerzas, y firmes, que te-
nia otorgadas las antecedentes: En cuya
conformidad los dichos Señores Albaceas
lo mandaron observar, y cumplir; ó por
via de Donacion, ó Institucion, ó como mas
fuerza pueda tener, y revocaron otras qua-
lesquier disposiciones, y mandas que haya
hecho dicho Señor Arzobispo; para que no

valgan, y solo se guarde lo que bá expresa-
do en esta determinacion, que fue la ulti-
ma Voluntad de dicho Señor Arzobispo.—
Y los dichos Señores se nombraron por Al-
baceas Testamentarios executores y todo
lo que bá declarado, y dieron el poder, y fa-
cultad, que de derecho se requiere, para
que cada uno insolidum use del dicho cargo
y proveyan todo el termino que fuere
necesario para el cumplimiento de lo so-
bre dicho sin embargo de que sea pasado
el Año fatal.—

Y revocaron otros qualesquier Testamentos
codicilos otorgados por dicho Señor Arzobis-
po, y Poderes para ferrar mandas, y donacio-
nes hechas por Escrito, ó de palabra, para que
todo ello no valga, ni haga fee en Juicio ni fue-
ra de él, y solo se guarde, y cumpla lo ordenado,
y dispuesto por dicho Señor Arzobispo en el di-
cho Poder, y lo que en él se refiere, y lo que bá
declarado, y otorgan dichos Señores Albaceas

como su ultima, y postrimera voluntad que
por tal la otorgaron en la via, y forma que
mas haya lugar de Derecho; en la ciudad de
Santa Fe a seis Dias de Noviembre mil
y seiscientos, y cinquenta, y quatro Año,
y lo firmaron los dichos Señores Otorgantes
a quienes, yo el presente Escribano a su Ma-
gestad doy fee conosco. Testigos el Licenciado
Josef de la Barrera Abogado en esta Real-
Audiencia, Blas Moreno Mexico, Juan
Rodriguez Amabillo, Don Diego de Ochoa
y Abechuco Solicitador del Real Esco, y Fran-
cisco de Salazar. = Don Gonzalo Suarez y San-
Martin = Doctor Don Chiribol y Anague =
Ante mi Pedro de Bustamante. = enmendado =
r = a = Co = n = tes = s = v = por = o = o = y = asan = Ol = y =
dica = y = remuneracion = y Gual = don = ior = de-
recho = Certifica = B = L = Se = dho = de = de = mar-
tines = ocho = Entre Vnglorres = y Don Francisco =
pueden = al = Licenciado = d = considerando = Solo = del.
Colegio = la Ciudad de = nuevo = autoridad # Valen #
Fetado = de esta = n = a = cucion = de mi = D = Casa =
Padre Juan = en ella = F = rador = Maestro = D =

Donacion = pesos = magstad = ga = pesos = no valen = 23
Concuerda con los Instrumentos Originales, que se hallan en
el Registro y Escripuras publicas otorgadas en las fechas que
señalan, ante el Escribano que fué a su magstad Pedro y
Bustamante, cuyo Protocolo se halla en esta Escribania a
mi cargo al que me remito. Báficamente conocido, y con-
sentado; en cuya fee, y en virtud a lo mandado en el Decreto
provehido al Escribo que báyor Cabeza, porop, y doy el presente
te signado, y firmado en esta Ciudad de Santa Fe, a veinte,
y quatro de Mayo de mil setecientos noventa, y quatro años.

dos a 75 inf
y 40 del signo
Cristina de Verdad
Joachin Sanchez
no al. pub. del nro
Correo